



**A.S.F.L. LEGAL ES MEJOR**  
**RNC: 430423777**  
**[www.legalesmejor.com.do](http://www.legalesmejor.com.do)**

Santo Domingo, D.N.  
14 marzo 2026

### **Comunicado de Prensa**

A:

A la opinión pública,

Asunto: **ASFL Legal Es Mejor valora apertura del debate sobre política de drogas, pero pide una reforma más profunda**

**Santo Domingo, República Dominicana.** — Desde la ASFL Legal Es Mejor valoramos positivamente que el Senado de la República Dominicana, a iniciativa del Senador **Eduard A. Espiritusanto Castillo** (Provincia La Romana), haya abierto el debate sobre la reforma de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, una normativa que durante décadas ha sostenido un enfoque predominantemente punitivo frente al consumo de sustancias.

La propuesta plantea que, en lugar de enfrentar automáticamente sanciones penales, las personas usuarias sean dirigidas hacia programas de orientación, tratamiento o atención en salud, incorporando así un enfoque más cercano a la salud pública dentro de una legislación que durante décadas ha estado marcada principalmente por respuestas punitivas.

Que este tipo de alternativas comience a discutirse en el Congreso Nacional constituye una señal importante de apertura. Representa el reconocimiento de que el país necesita revisar y actualizar su política de drogas, orientándose progresivamente hacia respuestas más humanas, más eficaces y más coherentes con la evidencia científica.

Esta acción marca el inicio de una conversación que el país ha postergado por demasiado tiempo.

Sin embargo, aunque la iniciativa parece avanzar en la dirección correcta, consideramos que aún no es suficiente frente a los estándares internacionales y a los retos que enfrenta la

República Dominicana, tanto en salud pública, seguridad y derechos humanos, como en el trato justo y adecuado que debería recibir toda persona usuaria de drogas.

## **Un debate que debe alinearse con los estándares internacionales**

En los últimos años, la comunidad internacional ha avanzado de manera significativa en la forma de abordar las políticas de drogas, como señala la propia iniciativa de ley. La **Posición Común del Sistema de las Naciones Unidas sobre Política de Drogas**, adoptada en 2018, marcó un punto de inflexión al reconocer la necesidad de **promover enfoques más equilibrados, que incluyan alternativas a la condena y al castigo para las personas usuarias de drogas**, así como la posibilidad de avanzar hacia **la despenalización de la posesión para consumo personal**.

Que la iniciativa actualmente en discusión en el Congreso haga referencia a esta Posición Común constituye, sin duda, un elemento positivo dentro del proceso de modernización del enfoque legislativo. Sin embargo, es necesario subrayar que **la obligatoriedad de remitir a las personas usuarias a programas de orientación o tratamiento no se ajusta a los principios internacionales de voluntariedad, autonomía, ética médica y consentimiento informado**, que la comunidad internacional considera esenciales en la construcción de políticas de drogas basadas en evidencia y respeto a los derechos humanos.

Desde 2018, el debate internacional ha continuado evolucionando. En este marco, las **Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas**, elaboradas con la participación de organismos como el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD), la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) y la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (OACNUDH), han profundizado en los principios que deben guiar la acción estatal. Estas directrices establecen que las respuestas del Estado deben **centrarse en la dignidad humana, la salud pública y la proporcionalidad de las medidas adoptadas**. Además, enfatizan que los servicios relacionados con el consumo de sustancias deben ser **voluntarios, accesibles, basados en evidencia científica y prestados por profesionales de la salud**, garantizando siempre la autonomía de las personas y su derecho al consentimiento informado.

En este sentido, la iniciativa actual, al imponer la remisión obligatoria de personas usuarias a programas de tratamiento, no se alinea plenamente con estas recomendaciones internacionales. La obligatoriedad, al contradecir los principios de voluntariedad y autonomía, **limita la capacidad de las personas para decidir sobre su propio tratamiento y genera riesgos de coerción o estigmatización**.

Por ello, **incorporar estos desarrollos más recientes dentro del marco legislativo y revisar la obligatoriedad de la remisión** permitiría fortalecer significativamente la propuesta, asegurando que se ajuste de manera más coherente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y políticas de drogas.

## **El marco internacional y el caso del cannabis**

El debate sobre la política de drogas en nuestro país también debe considerar el marco jurídico internacional vigente, en particular la **Convención Única sobre Estupefacientes de 1961**, uno de los pilares del sistema global de fiscalización de drogas.

Este instrumento establece que la producción, el comercio y el uso de sustancias controladas deben limitarse a fines médicos y científicos, al tiempo que reconoce la necesidad de garantizar la disponibilidad de medicamentos que contengan sustancias controladas cuando estos sean necesarios para propósitos terapéuticos.

A nivel nacional, este mismo marco se reconoce en la **Ley General de Salud No. 42-01. Su artículo 121** establece que todas las actividades relacionadas con sustancias controladas —incluyendo su producción, importación, elaboración, prescripción médica, suministro, tenencia y uso— se rigen por lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre sustancias controladas, así como por la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y las disposiciones legales que se dicten al efecto. En ese sentido, la discusión sobre la política de drogas no solo responde a la evolución del debate internacional, sino también a la necesidad de interpretar y aplicar este marco jurídico de manera coherente con las obligaciones asumidas por el Estado dominicano en materia de regulación y control de dichas sustancias.

En el caso del cannabis, durante décadas la sustancia fue clasificada simultáneamente en las Listas I y IV de la Convención de 1961. Su inclusión en la Lista IV, reservada para sustancias consideradas particularmente peligrosas y con escaso valor terapéutico, generó obstáculos importantes para la investigación científica y para el desarrollo de tratamientos médicos basados en esta planta.

Sin embargo, tras una revisión científica realizada por la Organización Mundial de la Salud, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2020 una modificación histórica al sistema internacional de control, retirando el cannabis y la resina de cannabis de la Lista IV.

Esta decisión representó un reconocimiento formal del potencial terapéutico de la planta **Cannabis sativa**, sustentado en evidencia científica acumulada durante décadas. Aunque el cannabis permanece en la Lista I y continúa sujeto a mecanismos de control internacional, la eliminación de la Lista IV abrió el camino para facilitar la investigación científica, el desarrollo de medicamentos derivados del cannabis y la construcción de marcos regulatorios nacionales para usos medicinales e industriales, dentro de los parámetros establecidos por el derecho internacional.

En la práctica, esta evolución ha permitido que numerosos países adopten legislaciones que regulan el acceso al cannabis con fines médicos, científicos e industriales, demostrando que es posible compatibilizar la regulación responsable con las obligaciones derivadas del sistema internacional de fiscalización de drogas.

## **La necesidad de ampliar el debate**

Desde **Legal Es Mejor** entendemos que cualquier discusión seria sobre la modernización de la política de drogas en la República Dominicana debe incorporar también la construcción de un marco regulatorio claro para el cannabis medicinal, científico e industrial, en consonancia con la evidencia disponible y con las disposiciones del derecho internacional.

La iniciativa legislativa actualmente en discusión podría convertirse en una oportunidad importante para fortalecer y modernizar el marco normativo vigente, siempre que el proceso legislativo permita incorporar ajustes que amplíen su alcance y la alineen con los estándares internacionales vigente en materia de salud pública, derechos humanos y políticas de drogas.

En ese contexto, consideramos pertinente que el debate público y legislativo incorpore también los desarrollos más recientes del derecho internacional en materia de política de drogas, incluyendo las **Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas**, así como la discusión sobre la regulación del cannabis para fines medicinales, científicos e industriales.

Incorporar esta dimensión permitiría **ampliar el acceso a tratamientos para pacientes que podrían beneficiarse de terapias basadas en cannabis, garantizar que pacientes, médicos y profesionales de la salud puedan capacitarse** dentro de un marco legal responsable que evite su criminalización, **fortalecer la investigación científica** en universidades, centros médicos e instituciones especializadas, **abrir nuevas oportunidades de desarrollo económico e industrial** bajo una regulación responsable, y **generar ingresos fiscales que contribuyan al fortalecimiento del sistema público de salud y de los programas de prevención y reducción del daño.**

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe ya han avanzado en la adopción de marcos regulatorios para el cannabis medicinal y científico, demostrando que **es posible articular modelos que combinen control estatal, protección de la salud pública, impulso a la investigación y desarrollo económico responsable.**

## **Hacia una política de drogas más coherente con la evidencia**

La República Dominicana tiene **hoy ante sí una oportunidad importante para repensar el rumbo de su política de drogas** y acercarla a los estándares que hoy orientan el debate internacional en materia de salud pública y derechos humanos. Sin embargo, para que esta oportunidad se materialice plenamente, resulta esencial que el proceso legislativo **incorpore las recomendaciones y ajustes señalados a lo largo de este documento.**

Durante décadas, la respuesta institucional frente al fenómeno de las drogas ha estado marcada principalmente por la criminalización, el estigma y el castigo. Hoy existe la posibilidad de iniciar un cambio de enfoque: **uno que reconozca la complejidad del problema, que priorice la salud pública y que permita construir políticas más eficaces, sustentadas en evidencia científica y orientadas al bienestar social.**

Avanzar en esa dirección no implica debilitar al Estado, sino **fortalecer su capacidad para responder de manera más inteligente, más humana y más efectiva** a una realidad social que exige soluciones basadas en conocimiento, responsabilidad y respeto por la dignidad de las personas.

Desde **Legal Es Mejor** reiteramos nuestra disposición de aportar análisis técnico, investigación y propuestas constructivas que contribuyan a enriquecer este debate y a acompañar al país en la construcción de una política de drogas más justa, más responsable y más coherente con los desafíos del presente.

**Cordiales saludos,**



**Enzo Vezaro**

**Presidente ASFL Legal Es Mejor**

**Tel: +1 809 328 9813**

**WS: +1-829-278-4482**

[legalesmejorrd@hotmail.com](mailto:legalesmejorrd@hotmail.com)

[www.legalesmejor.com.do](http://www.legalesmejor.com.do)

La información que se transmite en este documento es únicamente para la persona o entidad a la cual está dirigida y puede contener material confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación u otro uso, está prohibido, sin antes consultar al remitente original. Si un usuario lo recibe por error, deberá contactar a quien lo envía y eliminar el material de su computador.

The information transmitted within this document is only for the person or entity to which is addressed and may contain confidential material. Any review, retransmission, dissemination or other use is prohibited, without consulting the original sender. If a user receives this message by mistake, will have to contact the sender and delete the material from his computer.